REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 174

Puerto Tejada, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Compañía Energética de Occidente SAS. ESP.
Demandado: ELSA FABIOLA RIOS VEGA
Radicación: 2019-00205-00

ASUNTO A RESOLVER.

Pasa a despacho el proceso de la referencia, donde de la revisión exhaustiva realizada al certificado de tradición que se encuentra glosado a los autos, se aprecia que la señora ELSA FABIOLA RIOS VEGA, constituyó HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO, a favor del señor ALDEMAR REYES (Anotación No. 13).

Remitidos al artículo 462 del Código General del Proceso, pauta lo relativo a la citación de los acreedores con garantía real, en el que si el certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existe garantías prendarias e hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueran, para que hagan valer el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, **dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal** y que se surtirá como lo disponen los artículos 291 y 8º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo consagrado en el artículo 462 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

CITAR al acreedor hipotecario señor ALDEMAR REYES, a fin de que haga valer su correspondiente crédito, constituido mediante escritura pública No. 939 del 04 de noviembre de 2016, otorgada en la Notaría Única de este Circulo de Puerto Tejada – Cauca y registrada al folio de la matricula inmobiliaria No. 130-4901 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este mismo lugar, **para que dentro de este proceso, o en otro, haga valer su crédito,** dentro del término de veinte (20) días siguientes a su notificación personal, la cual se efectuará en la forma que consagrada los artículos 291 y ss., del Código General del Proceso, en concordancia de lo rituado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que la ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"***, que los términos arriba señalados empezarán a contar luego de ocurrida su notificación y sus peticiones o requerimientos pueden ser enviados al correo institucional del despacho: jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c94792b56581bbf7af7ff3d6246c938a01c731bf104e01db3b35ecd4d1f40fe8**
Documento generado en 15/02/2024 04:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica